

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01016

Se niega la solicitud de aclaración del auto de 15 de diciembre de 2021, puesto que no fue presentada dentro de la ejecutoria de esa providencia (art. 285 C.G.P.). Con todo, obsérvese que la providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. Y respecto a la solicitud efectuada por la parte demandante de dar trámite al recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, estese a lo resuelto en el proveído en mención.

Se insta al ejecutante para que notifique a los demandados del mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

JUEZ

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-103 de 29 de junio de 2022.

SR